



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 249-24

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: "Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379-81, de fecha 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre del año 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTO: El oficio DGJP-2024-02960, del 17 de abril de 2024, del director general de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	RAFAEL VIRGILIO NUÑEZ	001-0256547-0	11,893.83
2	RAMON MARIA RODRIGUEZ GORIS	036-0026457-0	10,000.00





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

3	EDDY GONZALEZ TRINIDAD	001-0772648-1	23,700.00
4	YVELISSE DEL CARMEN HEUREAUX ENCARNACION	001-0290024-8	10,000.00
5	RITA CRISMELY CASIA ROSARIO NUÑEZ	001-0454435-8	30,187.50
6	YOVANYS VICTORIANO MARTE	053-0010062-4	25,000.00
7	OMAR ANTONIO CALCAGNO VENTURA	001-0086276-2	70,000.00
8	MANUEL FELIZ CUEVAS	019-0007080-4	22,000.00
9	SOCRATES PORFIRIO ORTIZ PEREZ	001-0079420-5	35,000.00
10	FRANKLIN AUGUSTO DEL CARMEN PEREZ RODRIGUEZ	001-1674227-1	45,000.00
11	EUGENIO COLLADO DILONE	048-0028473-1	10,000.00
12	LUIS EMILIO DE LOS SANTOS SOTO	069-0005661-2	10,000.00
13	BRAUDILIO MENDEZ MATOS	069-0000204-6	10,000.00
14	LUIS EVANGELISTA RODRIGUEZ SANTANA	001-0069544-4	10,000.00
15	RAMON ANTONIO NUÑEZ REYNOSO	087-0006334-3	88,000.00
16	CATALINA LOMBERT CUEVAS	001-1176932-9	28,621.37
17	FRANCISCO ORLANDO POLANCO TAVAREZ	001-0285241-5	10,000.00
18	JACQUELINE CASTILLO INOJOSA	001-0434493-2	30,187.50
19	SIMON GONZALEZ	001-0819722-9	24,800.00
20	ARACELY GONZALEZ GARCIA	001-0624752-1	23,700.00
21	MARIA DE LOS ANGELES PUELLO	001-0269290-2	23,700.00
22	ANGELA DE OLEO	001-1127768-7	23,700.00
23	CRISTOBALINA AMPARO BERTRAN	049-0049152-5	10,000.00
24	CELIA BAUTISTA	049-0027324-6	10,000.00
25	EULALIO BONIFACIO DE LA CRUZ	049-0026548-1	10,000.00
26	AGUSTIN BAUTISTA MOREL	049-0026533-3	10,000.00
27	LUDOVINO FERNANDEZ REYNOSO	049-0031855-3	10,000.00
28	SILVERIO REYNOSO URBANO	049-0027578-7	10,000.00
29	MARCIAL SOSA	049-0032308-2	10,000.00
30	REGIS PRIAMO JIMENEZ HERASME	001-0248681-8	30,000.00
31	ARELIS ANTONIA ARTHUR LOPEZ	001-0122305-5	42,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.





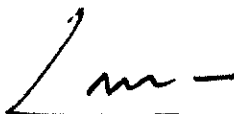
LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **treinta** (**30**) días del mes de **abril** del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.



LUIS ABINADER

